

# DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

LA RECONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIONALIDAD.  
“CONTRIBUCIÓN DE LAS ONGS PARA LA  
FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS AL NUEVO  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
2013-2018”.



## DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

### Red de Entidades Privadas al Servicio de los Pueblos Indígenas (REDESPI) <sup>12</sup>

Esta propuesta de la Red de Entidades Privadas al Servicio de los Pueblos Indígenas en el Paraguay, que se presenta para la gestión gubernativa del período 2013/2018, vuelve a enfocar los lineamientos de políticas públicas considerados prioritarios, a fin de lograr el muy postergado fortalecimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. La propuesta, acordada por las entidades que componen esta Red, ha sido elaborada en la constatación de la larga postergación del ejercicio de derechos para los pueblos indígenas, acrecentada en el último año.

Graves acciones violatorias de los derechos indígenas han merecido nuestras voces, acompañando las de los protagonistas de los diversos pueblos. El registro de propuestas y demandas que acercamos sólo engrosan los reclamos relegados. Los planteamientos se realizan en la convicción de que solamente con la participación de la sociedad civil, en particular de las comunidades, pueblos y organizaciones indígenas, podrán efectivamente diseñarse, aplicarse y dar seguimiento a las políticas públicas destinadas a cumplimentar la garantía de derechos que para estos pueblos la normativa obliga.

### MARCO JURÍDICO PARA EL DISEÑO DE POLÍTICAS PÚBLICAS

El Estado Paraguayo cuenta con normativas<sup>13</sup>, convenios internacionales vigentes en la República y otros instrumentos<sup>14</sup>, que garantizan la aplicación del derecho colectivo de los Pueblos Indígenas en el Paraguay.

La jerarquía constitucional de los tratados de derechos humanos, así como de los demás convenios e instrumentos de derecho internacional, como es el caso del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) “Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, no está destinada solamente a servir de complemento a la parte dogmática de la Constitución de la República, conlleva condicionamientos para el ejercicio del poder público, a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tendiente al pleno respeto y garantía de estos instrumentos.

Por tanto, el conjunto de los órganos del Estado, a la hora de elaborar las políticas públicas, como ser la de pueblos indígenas, está obligado a observar los estándares de derecho derivados de la Constitución y de los instrumentos internacionales ratificados por el Paraguay.<sup>15</sup>

---

<sup>12</sup> Aportes de la Red de Entidades Privadas al Servicio de los Pueblos Indígenas en el Paraguay (REDESPI).

**La Red de Entidades Privadas al Servicio de los Pueblos Indígenas en el Paraguay (REDESPI)**, integrada por organizaciones no gubernamentales que apoyan a comunidades y organizaciones indígenas en su lucha por la recuperación de sus tierras ancestrales y la reivindicación de otros derechos fundamentales

<sup>13</sup> Cap. V de la Constitución Nacional; Ley 904/81 “Estatuto de las Comunidades Indígenas”; Ley No. 234/93 que ratifica el Convenio 169 de la OIT; Convención Interamericana sobre Derechos Humanos en 1989; Protocolo Facultativo de la Convención Internacional contra la Tortura y otros Tratos o Penas, Crueles, Inhumanos o Degradantes, (ratificado por el la República en el 2005), Leyes para la Protección de Fronteras, Ley 253/93, que ratifica el Convenio sobre la Diversidad Biológica; Ley 352/94 Del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas; Ley 716/96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente; Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental; Ley 251/93 que Ratifica el Convenio sobre el Cambio Climático, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, entre otras.

<sup>14</sup> Política Ambiental Nacional del Paraguay (PAN), Política Nacional de los Recursos Hídricos (en proceso de formulación) y la Estrategia Nacional y Plan de Acción para la Biodiversidad - ENPAB /Fase I.

<sup>15</sup> Cabe mencionar el fallo de la Corte IDH que condenó al Estado el 17 de junio de 2005 en el caso de la comunidad Yakye Axa, que dice, entre otras cosas: “(...) es necesario que el Estado (paraguayo) garantice el goce

Asimismo, fuentes internacionales han proporcionado al Estado criterios claros para el diseño de estas políticas, mirando las acciones y omisiones en que éste ha incurrido, específicamente, en lo que atañe a la reforma de su legislación en materia de procedimientos para la realización del derecho colectivo a la propiedad de la tierra.

## **PROPUESTA PARA UNA POLÍTICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS 2013/2018**

**a)** Creación de un mecanismo institucional que garantice la consulta a los pueblos indígenas y el derecho al protagonismo propio de los mismos en la definición de las prioridades de políticas, planes, programas y proyectos.

Se propone cuanto sigue:

- La aplicación de los estándares del artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, con el objeto de posibilitar el ejercicio pleno del derecho a la participación de los pueblos y comunidades indígenas organizados en la discusión de las políticas públicas y medidas gubernamentales que afecten al sector.
- El respeto a la autonomía de los Pueblos Indígenas, garantizando la consulta previa libre e informada y asegurando su participación y su rol protagónico en la definición de marcos regulatorios, planes, programas y proyectos, como en la planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y definición de ajustes de los mismos.
- El establecimiento de niveles de interlocución con los pueblos indígenas respetando sus propias organizaciones y el proceso de fortalecimiento de las mismas, lo que implica su reconocimiento más allá de formalizaciones jurídicas no indígenas.
- Analizar y consensuar el documento “Propuesta de Protocolo para un proceso de consulta y consentimiento con los Pueblos Indígenas del Paraguay”<sup>16</sup>
- Dejar sin efecto el Proyecto de ley denominado “De derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo”, debido a que el mismo atenta derechos constitucionales y legales (nacionales e internacionales) que regulan la materia
- El respeto de iniciativas y del derecho de los pueblos indígenas de proponer planes, programas y proyectos propios.

**b)** Programa de restitución de tierras y territorios y reconocimiento de derechos de propiedad colectiva.

La situación territorial de los pueblos indígenas sigue siendo materia pendiente del Estado Paraguayo. Esta realidad supone, todavía, la no restitución de tierras y territorios a muchas comunidades indígenas, produciéndose una constante violación a derechos básicos que hacen a la propia supervivencia. Conlleva la permanente contradicción de preceptos constitucionales.

---

efectivo de los derechos reconocidos en su Constitución Política y en su legislación, de conformidad con la Convención Americana. En consecuencia, el Estado, en un plazo razonable, deberá adoptar en su derecho interno, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención Americana, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para crear un mecanismo eficaz de reclamación de tierras ancestrales de los pueblos indígenas que haga cierto su derecho de propiedad y que tenga en cuenta su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”.

<sup>16</sup> Elaborado por la Federación por la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas (FAPI).

Se propone cuanto sigue:

- Realización de catastro nacional y restitución de parte de territorios a los pueblos indígenas y sean facilitados instrumentos de sanción sobre asignaciones ilegales de tierras fiscales.
- Priorizar el punto anterior en la revisión y/o formulación de planes de ordenamiento territorial.
- Adopción de una legislación que garantice procedimientos idóneos para la legalización de tierras y territorios y la aplicación del derecho a la propiedad colectiva de la tierra, según el marco jurídico dado por la normativa internacional en la materia. Esta legislación debe recoger los estándares proporcionados por la jurisprudencia de la Corte Interamericana y por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, como: **a)** el reconocimiento pleno a la restitución territorial ancestral como principal punto de reparación a la violación de sus derechos; **b)** el reconocimiento pleno de las comunidades indígenas como sujetos de derecho a la propiedad colectiva de la tierra; **c)** la garantía de la expropiación a particulares cuando esta medida sea establecida por ley, necesarias, proporcionales, y con el fin de lograr un objetivo legítimo en una sociedad democrática; **d)** los criterios para dilucidar la aparente colisión de derechos entre la propiedad comunitaria indígena y la propiedad privada; **e)** reconocer que la posesión de las tierras se equipara al derecho a la propiedad por lo que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a solicitar la titulación de las mismas y que si, por razones ajenas a su voluntad, ésta se halla fuera de las tierras, no puede considerarse como pérdida de la posesión en tanto conserven los vínculos culturales con la tierra; **f)** incluir en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, rubros destinados a la compra de tierras y titulación a nombre de las comunidades indígenas, en especial las que correspondan a territorios ancestrales. En esta línea, incorporar también la utilización de los fondos provenientes de los impuestos específicos establecidos en la ley 904/81 para la compra de tierras; **g)** proyección de legalización de tierras indígenas con base a los índices de crecimiento poblacional; **h)** que las instituciones y entidades particulares procedan a la transferencia de títulos de propiedad a las comunidades indígenas que han cumplido con los requisitos legales; e **i)** viabilizar la mensura y alambrados de todos los territorios indígenas.-
- El fortalecimiento institucional, técnico, presupuestario, administrativo y jerárquico del Instituto Nacional del Indígena (INDI) como ente rector de la política para Pueblos Indígenas.
- Reglamentación del procedimiento de adquisición de tierras para comunidades indígenas, en especial lo concerniente a la valoración efectuada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el valor de las tasaciones, introduciendo criterios antropológicos y no solamente jurídicos.

En forma particular se propone:

- Cumplimiento pleno de las Sentencias recaídas ante la Corte IDH en los casos de las comunidades Yakye Axa, Sawhoyamaya y Xákmok Kásek en 2005, 2006 y 2010, respectivamente; así como el cumplimiento de los acuerdos amistoso arribados ante la CIDH. El plazo de cumplimiento de estas sentencias se encuentra a término, por lo que no se admite mayor demora en la ejecución de los puntos reparativos. Cabe recalcar que a través de ello, no sólo el Estado honrará los compromisos

asumidos ante la comunidad internacional sino que además significará la necesaria adopción de conductas tendientes a beneficiar no sólo a las comunidades intervinientes en el proceso internacional sino que a la totalidad de los pueblos indígenas en el Paraguay.

- Restitución a los Ayoreo Totobiegosode, población en situación de contacto reciente, de las tierras tramitadas desde hace veinte años en el Alto Paraguay, Región del Chaco, superficie de su Patrimonio Natural y Cultural (Resolución N° 1/2001-MEC), área de desplazamiento de sus parientes en situación de aislamiento voluntario.
- Regularización de las tierras de la comunidad Cuyabia del pueblo Ayoreo, en el Departamento de Boquerón, Chaco
- Devolución del territorio tradicional de los Mbya Guaraní y Avá Guaraní, quienes fueron despojados de su territorio ancestral por las Binacionales de Itaipú y Yacyretá, dándose de esta forma, cumplimiento a las Resoluciones N° 023/13 y 120/13, emanadas del INDI.
- Recuperación de las tierras indígenas, garantizando el acceso de comunidades sin tierra o con tierra insuficiente, a las ocupadas por “arrendatarios”, restituyendo el dominio sobre las mismas a sus propietarios, medida que deberá ser acompañada por alternativas para la producción y comercialización de la producción indígena.

Garantizar el rol del INDI como organismo rector, en materia de política de tierras, sin perjuicio de coordinación con gobiernos subnacionales.

Se propone cuanto sigue:

- Mejor vinculación jerárquica del INDI en la estructura institucional del Poder Ejecutivo y como asesor a los diversos entes públicos, en especial a aquellos que dentro de sus funciones deben diferenciar el servicio a los Pueblos Indígenas.
- Generación de espacios de articulación en el INDI con los organismos contrapartes (Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra - INDERT, Secretaría del Ambiente - SEAM, Ministerio de Educación y Cultura - MEC, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social - MSPBS, Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG, etc.), viabilizándose la participación indígena, conforme derechos colectivos garantizados en la normativa: **a)** con el INDERT para trámites relativos a tierras indígenas en vinculación con funciones del INDI; **b)** con la SEAM/CONAM, **b)** el Consejo de Aguas por Cuencas Hídricas; viabilizando la instalación de la gestión ambiental y sus componentes particulares como el de recursos hídricos y territorio, vinculados a derechos colectivos de los Pueblos Indígenas; **c)** con el MSPBS y el MEC, viabilizando la incorporación de políticas culturalmente diferenciadas, transversales a estos sistemas y sustentadas en las prioridades del sector; **d)** con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones - MOPC, viabilizando el seguimiento de iniciativas planes, programas y proyectos, incluyéndose los de la cooperación internacional, y especialmente los mega proyectos (hidrovía, acueducto, de infraestructura, etc.), que afectan a los pueblos indígenas, buscándose su priorización y complementación.
- Creación de un Fondo Indígena, co-administrado por el Estado, representantes de la sociedad civil organizada y representantes de la pueblos indígenas organizados, destinado al financiamiento de programas y proyectos de desarrollo, la compra e indemnización de tierras y la construcción de infraestructura y provisión de servicios básicos en los asentamientos de las comunidades indígenas.

Para el Fondo Indígena se propone cuanto sigue:

- Estará integrado con recursos genuinos del Estado, provenientes de la cooperación internacional y el aporte de los entes binacionales Itaipú y Yacyretá en una proporción equitativa, estableciendo un porcentaje fijo de los recursos propios del Estado, superando la situación actual de pretender afrontar la realidad indígena mediante la, casi exclusiva, cooperación internacional.

- Formará parte del presupuesto actual asignado al INDI que casi en su totalidad depende de las donaciones internacionales en contraposición a un ínfimo aporte de los recursos propios del Estado. Si bien, la cooperación internacional es importante el Estado en sí debe afrontar como propia la resolución de la difícil situación atravesada por los pueblos indígenas.

**c)** Programa de Protección de la biodiversidad, en especial del patrimonio forestal e hídrico en todo el país, en especial en tierras y territorios indígenas y en aquellas que son actualmente afectadas por reclamos de legalización por parte de comunidades interesadas.

El Programa debe ser abordado con énfasis regional y en torno a dos componentes priorizados por los Pueblos Indígenas: Agua y Territorio, y en atención a los fundamentos, principios, objetivos y estrategias establecidas en la Política Ambiental Nacional (PAN) del Paraguay y a los que quedan por establecerse en la Política Nacional de los Recursos Hídricos.

Se propone cuanto sigue:

• A nivel Nacional / Agua Segura: **a)** el establecimiento de la Política Nacional de los Recursos Hídricos que tome en cuenta las diferencias regionales (y zonales) y asegure de manera equitativa el acceso de los pueblos indígenas a los recursos hídricos y en su gestión; **b)** el estudio y revisión de la Ley de Recursos Hídricos del Paraguay, del Plan Nacional de Recursos Hídricos, del Balance Hídrico Nacional, del Registro Nacional de Recursos Hídricos y de las concesiones y permisos pertinentes, garantizando la plena participación indígena en la gestión; **c)** propiciar el desarrollo de un programa de conservación y restauración cualitativa y cuantitativa de humedales.

• A nivel Nacional / Bosques, Áreas Protegidas y Suelos: **a)** el establecimiento de pausas ecológicas en las regiones de alta deforestación (permanencia de Deforestación en la Región Oriental y extensión a la Región Occidental) en tanto se arbitren respuestas de corto plazo a la legalización pendiente de tierras indígenas e interposición de medidas preventivas en resguardo de la integridad de los bosques, fortaleciéndose el programa de restauración cualitativa y cuantitativa de los bosques; **b)** la incorporación de criterios de pluralidad e interculturalidad en la formulación y seguimiento de los EIA en áreas que afectan tierras y territorios de pueblos indígenas, facilitando su participación; **c)** la generación de instrumentos jurídicos que reestablezcan y garanticen el derecho de uso (modalidades tradicionales) de los pueblos indígenas en bosques privados y áreas protegidas, promoviendo en la gestión y manejo de éstas últimas la consulta y participación de dichos pueblos, propiciando su co-administración en el manejo de los recursos naturales; y **d)** el cumplimiento irrestricto de las leyes forestales, con la asignación de profesionales y técnicos competentes para el seguimiento de los procesos judiciales y la finalización de los trámites en tiempo y forma.

- Para la Región Oriental: **a)** la definición de Plan Regional de Uso del Agua y su relación al Plan de Uso del Suelo, con participación indígena; **b)** el estudio del Proyecto de ley de Ordenamiento Territorial del Paraguay y otros planes vinculantes; y **c)** la suspensión y revisión de licencias ambientales otorgadas en desmedro de tierras indígenas.

- Para la Región Occidental: **a)** la definición de un Plan Regional de Uso del Agua y su priorización en relación al Plan de Uso del Suelo, con participación indígena; **b)** el estudio del Proyecto de ley de Ordenamiento Territorial del Paraguay y otros planes vinculantes; y **c)** Reformulación del POAT (Alto Paraguay y Boquerón), sobre la base de la participación de pueblos y comunidades indígenas y Formulación del Plan de Ordenamiento Ambiental del Departamento de Presidente Hayes con participación de las organizaciones indígenas; **d)** Cumplir las recomendaciones del Comité CEDAW (2011) en relación con el derecho al agua y a la alimentación de las comunidades indígenas del Chaco, implementando programas específicos que proporcionen soluciones concretas a la situación de las mujeres indígenas de la Región Occidental.

**d)** Prospección / explotación de hidrocarburos.

Para la puesta en marcha de iniciativas relativas a la prospección y/o explotación de hidrocarburos, proceder al cumplimiento de normativas que garantizan la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas y su expreso consentimiento tal como lo establece el Convenio 169 de la OIT.

**e)** Derechos laborales.

- Creación de organismos de fiscalización, a través de los organismos competentes (MJyT), de las condiciones laborales de los trabajadores indígenas en las diversas ramas económicas, en especial en los establecimientos ganaderos y en los establecimientos menonitas.

- Revisión de estudios sobre condiciones laborales de trabajadores indígenas como el de servidumbre por deuda y marginación en el Chaco Paraguayo, realizado por la OIT (2005) y puesta en práctica de las recomendaciones correspondientes.

**f)** Educación intercultural.

- Implementación de la Ley N° 3231/07 y su reglamentación<sup>17</sup>, a efectos de garantizar la participación plena de los pueblos indígenas en el diseño y desarrollo de una educación propia e intercultural

- Establecer un presupuesto diferenciado para el desarrollo de una educación con calidad.

- Elaborar un plan estratégico de educación para pueblos indígenas que contemple los diversos niveles, las diferencias por pueblo indígena, los recursos necesarios e indicadores para el seguimiento de los resultados.

- Crear currículo de formación docente para cada pueblo que incorpore la interculturalidad, así como un sistema apropiado de nombramiento, asignación monetaria y capacitación permanente.

---

<sup>17</sup> Decreto N° 8234/11.

- Crear un sistema de becas para la educación media y universitaria de jóvenes indígenas que contemplen aspectos culturales de los beneficiarios.
- Establecer programas de alfabetización de jóvenes y adultos según cada pueblo. Poner especial atención en que las propuestas de educación bilingüe y/o multilingüe contemplen como puntos esenciales el nivel formal y el nivel de contenidos. En el primer caso el desarrollo de la alfabetización debe posibilitar el adecuado manejo de la lengua materna como de la lengua incorporada; en el segundo caso, los contenidos deben contemplar cuestiones sustantivas como los específicos valores culturales y las historias particulares de las comunidades y pueblos indígenas.
- Elaborar programas de estudios técnicos para jóvenes indígenas según pueblos y zonas de ubicación geográfica.
- Fortalecimiento de las infraestructuras escolares, almuerzo escolar y servicio sanitario de salud.
- Crear las instancias de participación de los Pueblos indígenas según las estructuras contempladas en la Ley de Educación de Educación y su Reglamentación.
- Asegurar el uso y la enseñanza de la lengua materna durante todo el proceso de la educación escolar

#### **g) Salud intercultural.**

- Implementación de la Resolución No. 143/08 que aprueba la “Política Nacional de Salud Indígena”.
- Establecer un sistema estadístico desagregado según etnia para conocer el acceso de los pueblos indígenas al sistema de salud pública.
- Generar una instancia de decisión en la estructura de salud que coordine y administre los programas dirigidos a los pueblos indígenas según etnia, prestándose atención adecuada a los pueblos indígenas en las diferentes unidades del sistema.
- Establecer un programa obligatorio de capacitación de recursos técnicos para el trabajo con pueblos indígenas. Establecer como un requisito de contratación el conocimiento de al menos una lengua indígena local.
- Implementar un programa de investigación acción orientado a la búsqueda de un intercambio de conocimientos entre la medicina indígena y la no indígena, desde una perspectiva intercultural.
- Generar un programa de capacitación, seguimiento y remuneración adecuada a los agentes, auxiliares y/o profesionales de salud indígena.
- Garantizar y aumentar la instalación de sistemas de agua y saneamiento en las comunidades indígenas.
- Implementar programas que permitan superar la desnutrición infantil y acompañar con programas de seguridad alimentaria según etnia.
- Facilitar la complementación y comunicación entre líderes religiosos y promotores de salud a nivel de las comunidades.



- Impulsar la sanción y promulgación del proyecto de ley de Subsistema de salud indígena, a los efectos de garantizar una atención de calidad, con enfoque de derecho e interculturalidad

#### h) Indígenas en situación carcelaria.

A pesar de la existencia de leyes que amparan la aplicación del uso del derecho consuetudinario, cuando estas son aplicadas y trascienden a las autoridades extracomunitarias éstas toman intervención y las autoridades indígenas se exponen a largos procesos judiciales, generalmente en situación carcelaria inhumana y lejos de sus familiares.

Se propone cuanto sigue:

- Acción efectiva de la Defensoría Pública y de la Fiscalía, dado que estas instituciones tienen como mandato constitucional la defensa de los derechos e intereses de los Pueblos Indígenas. Se acabe con prácticas que no conciben con este mandato, en razón de que la acción de sus funcionarios en las diversas circunscripciones es absolutamente contraria al mismo, llegando en el caso de la Fiscalía al desalojo de comunidades indígenas asentadas en sus territorios tradicionales.
- La acción efectiva de Peritos en asuntos indígenas -instancia prevista en el Código Procesal Penal- asegurándose la asignación de recursos presupuestarios a tales efectos.
- Capacitación a funcionarios de las instituciones pertinentes y medidas administrativas ante su incumplimiento.
- Tomar los recaudos necesarios para evitar la utilización del proceso penal como forma de persecución y criminalización de los y las indígenas, en el contexto de sus reivindicaciones territoriales.

#### i) Asistencia para la seguridad alimentaria

Se propone cuanto sigue:

- Cooperación interinstitucional, tanto pública como privada para satisfacer las necesidades básicas (alimentación, agua potable, salud y asistencia integral) en especial a los que carecen de tierra o teniéndola son insuficientes o se hallan degradadas.
- Acompañamiento técnico a los sistemas económicos propios de cada pueblo, a los efectos de garantizar el autoconsumo, así como el paulatino ingreso al mercado de los productos excedentes.
- Dar cumplimiento a las “Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria.

j) Ratificación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del 13 de septiembre de 2007. La adopción por ley nacional de este instrumento significará el avance en el diseño y aplicación de políticas

favorecedoras en varias materias, en especial en lo que atañe a lo referente a la restitución territorial.

k) Investigar los asesinatos a indígenas Paï Tavyterâ, víctimas de sicarios y narcotraficantes de los departamentos de Concepción y Amambay, y elaborar un plan de protección adecuada para estas comunidades. Brindar protección adecuada y suficiente a las comunidades indígenas que habitan los departamentos del norte de la Región Oriental, las cuales se ven obligadas a convivir en zonas vinculadas a actividades del narcotráfico y cuyos miembros siguen siendo hostigados violentamente.

l) Pueblos en aislamiento y en contacto inicial. El Paraguay cuenta con pueblos indígenas en aislamiento en relación a otros grupos étnicos y a la sociedad nacional. Se desplazan en su territorio ancestral (por ejemplo los Totobiegosode y otros grupos pertenecientes al pueblo ayoreo; y los Mbya en la Región Oriental). El Estado no posee políticas específicas de protección legal para pueblos aislados, en cumplimiento de lo establecido en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, Constitución de la República del Paraguay (Cáp. V) y leyes vinculantes.

Históricamente los contactos fueron de carácter etnocida y genocida, dada las condiciones de extrema desprotección por parte de instituciones públicas y de la sociedad nacional. En el caso de los Ayoreo Totobiegosode, desde 1993 a la fecha, a iniciativa de los propios indígenas afectados, contactados entre las décadas de los años 70, 80 y 90, se halla en proceso de legalización ante el Estado Paraguayo parte de un territorio ancestral, para indígenas aislados, como para indígenas en situación de contacto inicial y en proceso de sedentarización. Actualmente el mismo presenta serias amenazas y riegos, como la consolidación del dominio legal indígena de ése territorio en trámite y los planes de uso de tierras para la explotación ganadera y forestal a corto plazo, por parte de propietarios privados actuales, con licencias ambientales otorgadas por organismos públicos del sector.

Se propone cuanto sigue:

- El cumplimiento de los derechos indígenas garantizados en la legislación nacional vigente y en los convenios internacionales ratificados por el Estado Paraguayo.
- La protección legal con base en la aplicación del Convenio 169 e implementación de políticas y estrategias públicas precautorias sobre pueblos aislados.
- Disponibilidad de un plan integral de apoyo a pueblos aislados, basado en la evaluación de la experiencia de situaciones de contacto acontecidas en el Paraguay, para su aplicación inmediata ante posibles contactos o encuentros.
- La asistencia integral, en salvaguarda de los derechos humanos individuales y colectivos de los pueblos aislados que eventualmente contacten con la sociedad nacional.
- La sanción a actores locales y regionales que ejercen presión, por diversos mecanismos, en perjuicio de los derechos de esta vulnerable población cuando el contacto acontece, y en los casos en que el mismo sea procurado externamente.

II) La Ley 3.728 “Que establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza”, deberá en el caso de los indígenas estipular su beneficio para la población a partir de los 60 años de edad,

dadas sus particulares condiciones de alta vulnerabilidad, para lo cual se procederá a la modificación del Art. 1ro de la misma.

**m) Indígenas en situaciones urbanas**

Debido a la violenta y sistemática pérdida de los territorios, van en aumento los grupos de familias y comunidades indígenas en sectores urbanos, muchos de ellos en situación de indigencia y mucha discriminación, a esto se suma la nula existencia de una política estatal con relación al tema.

Se propone:

- Avanzar con urgencia en el abordaje de la problemática desde una perspectiva de derecho y en la elaboración de políticas públicas diseñadas con amplia participación de los afectados directos.

**n) Garantizar la sanción de los actos de violencia contra las personas indígenas por razones de discriminación.**

**ñ) Producir, analizar y publicar información cuantitativa y cualitativa, significativa, comparable y actualizada, desagregada por sexo, grupos de edad u otra dimensión pertinentes que permitan visualizar las condiciones sociales y económicas de los pueblos indígenas.**